



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.**

014408 24 AGO 2023

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación de registro calificado del programa de Ingeniería Mecánica de la Universidad EAFIT ofrecido en modalidad presencial en Medellín y Rionegro (Antioquia)

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (E),

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el numeral 27.8 del artículo 27 del Decreto 5012 de 2009, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que en virtud del Artículo 1 de la Ley 1188 de 2008 y el Artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, el registro calificado es un requisito obligatorio y habilitante para que una institución de educación superior, legalmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, pueda ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en cumplimiento de las condiciones de calidad que deben demostrar las mencionadas instituciones para su obtención.

Que en virtud del Artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, cualquier modificación al registro calificado que afecte las condiciones de calidad del programa, deberá ser informada al Ministerio de Educación Nacional a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – SACES, o el que haga sus veces.

Que el párrafo 2 del Artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, señala que, en atención al reconocimiento en alta calidad de las instituciones y programas por parte del Consejo Nacional de Acreditación, las solicitudes de modificación que eleven ante el Ministerio de Educación Nacional, no requerirán de la evaluación por parte de la CONACES, siempre y cuando tal reconocimiento se encuentre vigente.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación de registro calificado del programa de Ingeniería Mecánica de la Universidad EAFIT ofrecido en modalidad presencial en Medellín y Rionegro (Antioquia)".

Que en virtud de la Resolución 2158 del 13 de febrero de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la Universidad EAFIT actualmente cuenta con acreditación institucional en alta calidad, por el término de ocho (8) años.

Que mediante Resolución 2038 del 16 de febrero de 2015, el Ministerio de Educación Nacional renovó la acreditación en alta calidad al programa de Ingeniería Mecánica de la Universidad EAFIT, ofrecido en modalidad presencial en Medellín (Antioquia), por el término de diez (10) años.

Que mediante Resolución 8064 del 17 de mayo de 2018, el Ministerio de Educación Nacional, renovó de oficio el registro calificado al programa de Ingeniería Mecánica de la Universidad EAFIT, ofrecido en modalidad presencial en Medellín y Rionegro (Antioquia), por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución 2038 del 16 de febrero de 2015.

Que la Universidad EAFIT solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - SACES, la modificación del registro calificado para el mencionado programa con relación al plan de estudios con variación en el número de créditos académicos que pasan de 173 a 163 y en la duración estimada del programa que pasa de 10 semestres a 9 semestres. Presenta plan de transición.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra procedente modificar el registro calificado al programa de Ingeniería Mecánica de la Universidad EAFIT ofrecido en modalidad presencial en Medellín y Rionegro (Antioquia).

Que mediante el Decreto 1263 del 28 de julio de 2023, se encargó el empleo denominado Viceministro, Código 0020, Grado 00, ubicado en el Viceministerio de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, al Doctor Wilfer Orlando Valero Quintero.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Decisión.* Aprobar la modificación del registro calificado al programa de Ingeniería Mecánica de la Universidad EAFIT, quedando:

Institución:	Universidad EAFIT
Denominación del Programa:	Ingeniería Mecánica
Título a otorgar:	Ingeniero Mecánico
Lugar de desarrollo:	Medellín (Antioquia) Rionegro (Antioquia)
Modalidad:	Presencial
Número créditos académicos:	163

Parágrafo 1. Aprobar la modificación relacionada con el plan de estudios con variación en el número de créditos académicos que pasan de 173 a 163 y en la duración estimada del programa que pasa de 10 semestres a 9 semestres y su plan de transición.

Parágrafo 2. El presente acto administrativo no modifica la vigencia del registro calificado renovado de oficio mediante la Resolución 8064 del 17 de mayo de 2018.

Artículo 2. *Registro en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación de registro calificado del programa de Ingeniería Mecánica de la Universidad EAFIT ofrecido en modalidad presencial en Medellín y Rionegro (Antioquia)".

Artículo 3. Oferta y publicidad. De conformidad con lo señalado en el Artículo 2.5.3.2.11.2 del Decreto 1075 de 2015 y el Artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5. Notificación. Por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad EAFIT, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. Recursos. Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (E),



WILFER ORLANDO VALERO QUINTERO

Proyectó: Angy Mariana Parra Morales - Dirección de Calidad para la Educación Superior
Revisó: Alina Gómez Mejía - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
José Ignacio Morales Huetio - Director de Calidad para la Educación Superior